de conformidad con los Arts. 102 del Código de Procedimiento Civil, 273 del Código de Niñez y señale domicilio judicial para recibir notificaciones posteriores, bajo prevenciones de ley.- Si contados veinte días a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Notifíquese.- F) Dr. Juan Carlos Huilca, Juez S.
Bajo juramento desconocer el domicilio y residencia del señor CARLOS ALONSO ACOSTA ACOSTA.- CITESE con el contenido de la demanda y esta providencia al señor CARLOS ALONSO ACOSTA ACOSTA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, por (3) tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, si contados los veinte días posteriores al día siguiente de la última publicación, el demandado no señalare da es clara, precisa y reúne los requisitos determinados en el Art. 272 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se le acepta a trámite Contencioso General, consiguientemente, en vista de que la señora CARMEN YUNGAN SISLEMA, bajo juramento declara desconocer el domicilio y residencia del señor: MANUEL SAEZ CAIZAGUANO .- CITESE con el contenido de la demanda y providencia que antecede al señor: MANUEL SAEZ CAIZAGUANO, por la prensa en uno de los diarios de

ACTOR: DR. MARCELO PALACIOS DÁVILA
CITADOS: PADRES, PARIENTES Y DEMÁS FAMILAIRES

La amistad pura sabe de placeres que nunca podrán gozar las almas mediocres.
LA BRUYÈRE

sido abandonado en el sector de Llano Chico, barrio Bella Aurora al día 13 de mayo del 2009: de conformidad a los dispuesto en el Art. 82 del Código de

CORTEZ JATIVA
DEMANDADO: WILLIAM SANTIAGO MIÑO VALENZUELA
MENOR: TITO SANTIAGO MIÑO CORTEZ
CAUSA: ALIMENTOS
NUMERO: 3581-2007
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- QUITO. 08 de Junio del año 2009. Las 11h55.- VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado, en calidad de Juez Titular del Juez Tercero de la Niñez y los fines de Ley.
DR. ESTEBAN PANTOJA
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/68325/tf

NAPOLEON PALACIOS DAVILA, procurador Judicial de la señora Melinda Maxwell Vaughn, bajo juramento que desconoce la individualidad o residencia de la señora MIRIAN PATRICIA MEJIA MONTALVO, madre de los menores JESSICA VIVIANA ORTÍZ MEJIA y JORGE FABIÁN MEJIA MONTALVO y NELSON OLMEDO ORTIZ ORTIZ, padre de la primera de los menores antes mencionados, se dispone CITAR por la prensa a los señores MIRIAN PATRICIA MEJIA MONTALVO y NELSON OLMEDO ORTÍZ ORTIZ, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, por uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia a fin de que conteste de conformidad con lo que disponen los Arts. 102 del Código de Procedimiento Civil 273 del Código de la Niñez y Adolescencia y señale domicilio judicial para recibir sus notificaciones posteriores, bajo prevenciones de Ley. Si contados veinte días a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese. f) Dr. Juan Carlos Huilca Cobos, Juez e.; f) Dr. Edwin Lalama Vayas, Secretario.
Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.
Atentamente,
Dr. Edwin Lalama Vayas
SECRETARIO
Existe firma y sello.
A.P./42433/k.m.

EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL
Citase con el siguiente extracto de la demanda de Juicio Ejecutivo a RAMSAUER KUSTEINER KARL en calidad de garante de la Compañía UNION TEXTIL - UNITEX C.A. cuyo tenor es el siguiente:
Seguros Oriente S. A., por intermedio de su Representante Legal, Víctor Hugo Jimenez Villavicencio, demanda en Juicio Ejecutivo a la Compañía UNION TEXTIL UNITEX C.A., como deudor principal en la dirección proporcionada por el demandante para que en el término de 3 dias cumpla con la obligación reclamada o formule excepciones en igual término; cítese además al demandado RAMSAUER KURSTEINER KARL, como garante, por la prensa con un extracto de la demanda y ésta providencia, atenta la aseveración juramentada del demandante respecto a la imposibilidad de dar con la residencia o individualidad del nombrado demandado para cuyo efecto por secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Previo a la citación se prohibe que el demandado RAMSAUER KURSTEINER KARL venda, hipoteque, o constituya cualesquier otro gravamen que limite el dominio o goce de los derechos y acciones que tiene en el inmueble adquirido según escritura otorgada el 27 de junio del año 2001 inscrita el 16 de enero del año 2002 para cuyo efecto oficiese al Registrador de la Propiedad de este Catón adjuntando las copias certificadas necesarias; de igual manera se prohibe que el demandado RAMSAUER KURSTEINER KARL venda, hipoteque, o constituya cualesquier otro gravamen que limite el dominio o goce de los derechos y acciones que tiene en el inmueble adquirido según escritura pública otorgada el 6 de abril de año 2000 inscrita el 20 de abril del mismo año para cuyo efecto oficiese al Registrador de la Propiedad de este Cantón adjuntando las copias certificadas necesarias. Hecho cítese a los demandados en la forma ordenada. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al demandante en la casilla judicial no. 3267. NOTIFIQUESE f) Dr. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ
Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes.- Para recibir sus posteriores notificaciones sirvase señalar la casilla judicial de un Abogado en esta judicatura.
DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 0011

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INVETRACK S.A.

La compañía INVETRACK S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de Mayo de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.002707 de 02 de Julio de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 1.600,00 Número de Acciones 1.600 Valor US$ 1,00; Capital Autorizado: US$ 3.200,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIO, DIAGNOSTICO, TRAMITES, ASESORIA Y OPINION LEGAL, ECONOMICA Y FINANCIERA PREVIO A LA REALIZACION DE ACTOS DE CONTRATACION DE CREDITOS;....

Quito, 02 de Julio de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

28 JUL. 2009
Superintendencia de Compañías

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE FORTUNEG CIA. LTDA.

Se comunica al público que FORTUNEG CIA. LTDA., reformó sus estatutos sociales por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 3 de marzo del 2009. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002653 de 29 de junio de 2009.

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma los artículos cuarto y décimo del Estatuto Social, referentes al objeto social y al gerente, respectivamente, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) Las inversiones en otras compañías y/o empresas.- La comercialización, intermediación y representación de productos, bienes, unidades, mercancías, materias primas, componentes, para las industrias químicas, alimenticias, de la construcción; ...".

"ARTICULO DIEZ: DEL GERENTE.- El personero y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente...".

Distrito Metropolitano de Quito, 29 de junio de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS,
SUBROGANTE